

RESOLUCIÓN N° 001-08 -IMV-GADPRLV-2025

**MGTR. ILIANA MORA VERGARA
PRESIDENTA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *"En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto."*

Que, con fecha 21 de julio de 2025, la Secretaria- Tesorera del GAD Parroquial Rural La Victoria, mediante oficio N°.: **001-07-ST-GADPRLV-2025**, estima provisionalmente los ingresos para el año fiscal 2026 en la suma de \$302.754,77.

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, señala que: *"Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes."*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente."

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que: *"No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el cálculo definitivo de ingresos para el ejercicio financiero 2026, en \$302.754,77.

ARTÍCULO 2.- Se establece el límite para el servicio de los gastos corrientes en la suma de \$90.826,43 (Art. 198 del COOTAD).

ARTÍCULO 3.- Se establece el gasto de inversión en la suma de \$181.652,86, dentro del cual queda asignado por lo menos el monto de \$30.275,48 a los programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria.

Dado y firmado a los 08 días del mes de agosto de 2025.



Mgtr. Iliana Mora Vergara
PRESIDENTA
GAD Parroquial Rural La Victoria



GAD PARROQUIAL CIUDADANO
LA VICTORIA